

## VERSIÓN LEY AÑO 2019

<b>MINISTERIO</b>	MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO	<b>PARTIDA</b>	07
<b>SERVICIO</b>	SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPENDIMIENTO	<b>CAPÍTULO</b>	25

Producto Estratégico al que se Vincula	Indicador	Formula de Cálculo	Efectivo 2015	Efectivo 2016	Efectivo 2017	Efectivo a Junio 2018	Meta 2019	Notas
•Atención de Clientes y Ciudadanos/as	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>1 Tiempo promedio del proceso de respuesta a consultas y reclamos ciudadanos por parte de la Superintendencia año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(Sumatoria de días del proceso de respuesta a consultas y reclamos año t/Total de consultas y reclamos respondidos por la Superintendencia año t)	53 días (23954/456)	51 días (35896/708)	38 días (65360/1720)	33 días (48003/1456)	49 días (176987/3590)	1
•Fiscalización	<p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>2 Porcentaje de procedimientos de Liquidación fiscalizados con incautación tardía, respecto del total de procedimientos de Liquidación con incautación tardía, en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(Número de procedimientos de Liquidación con incautación tardía fiscalizados en el año t/Total de procedimientos de Liquidación con incautación tardía en el año t)*100	85 % (11/13)*100	90 % (396/440)*100	17 % (197/1136)*100	29 % (231/799)*100	26 % (443/1704)*100	2
•Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>3 Porcentaje de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados en el año t con un tiempo de tramitación menor o igual a 75 días hábiles.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: SI Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(Número de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados en el año t con un tiempo de tramitación menor o igual a 75 días hábiles/Total de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados en el año t)*100	86 % (570/664)*100  H: 0 M: 0	81 % (729/902)*100  H: 0 M: 0	77 % (743/962)*100  H: 78 (438/564)*100 M: 77 (305/398)*100	90 % (570/630)*100  H: 91 (315/347)*100 M: 90 (255/283)*100	84 % (1009/1204)*100  H: 84 (558/663)*100 M: 83 (451/541)*100	3

<p>●Fiscalización</p>	<p><u>Eficacia/Productos</u></p> <p>4 Porcentaje de quiebras con solicitud de sobreseimiento definitivo gestionadas en el año t, del total de quiebras vigentes con cuenta definitiva al 31 de diciembre del año t-1.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	<p>(Número de quiebras con solicitud de sobreseimiento definitivo gestionadas en el año t/Total de quiebras vigentes con cuenta definitiva al 31 de diciembre del año t-1)*100</p>	<p>5 % (123/2725)* 100</p>	<p>11 % (299/2622)* 100</p>	<p>8 % (212/2498)* 100</p>	<p>6 % (145/2376)* 100</p>	<p>14 % (320/2234)* 100</p>	<p>4</p>
-----------------------	---	--	------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------	----------

Notas:

1 Para efectos de medición del indicador, se considerarán aquellas respuestas a consultas y reclamos ciudadanos que son derivados al Departamento de Fiscalización y que efectúen los clientes externos; acreedores, sujetos fiscalizados, tribunales, servicios públicos y/o cualquier otro interesado, respecto de un procedimiento concursal determinado o en aquellos casos en que requieran de una interpretación o solicitud de pronunciamiento de las normas concursales. La respuesta a una consulta y/o reclamo del usuario/a se contabilizará en días corridos y se iniciará (independiente del canal), con el timbre o asignación según corresponda, hasta la respuesta final al ciudadano/a, siendo el Área de Oficina de Partes la encargada de la recepción y timbrado de los ingresos.

2 Para la medición del indicador, se considerará procedimiento con incautación tardía, a aquellas liquidaciones cuya primera incautación se realice después de 40 días hábiles judiciales contados desde la fecha de resolución judicial del respectivo procedimiento de Liquidación. Se entenderán como días hábiles judiciales, de lunes a sábado, excluidos los feriados. El indicador considerará las incautaciones de los procedimientos de liquidación establecidos según lo indicado en el capítulo 4, Artículo 163, de la Ley 20.720.

3 i) Se considerará como terminado, todo aquel Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora en que se haya dictado la Resolución que declara finalizado el Procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 268 de la Ley N.º 20.720, y en que haya vencido el plazo para reponer administrativamente de dicha resolución, según lo dispone el artículo 270 de la Ley N.º 20.720. ii) El tiempo de tramitación del procedimiento, corresponde a la diferencia entre la fecha de dictación de la Resolución de Admisibilidad (Art. 263, Ley 20.720) y el tiempo en que vence el plazo para reponer administrativamente de la resolución que declara el término del procedimiento. iii) Para los efectos del cómputo del tiempo de tramitación, la diferencia entre fechas antes descritas se contabilizará en días hábiles (lunes a viernes).

4 La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento gestiona ante tribunales la solicitud de sobreseimiento definitivo de aquellas quiebras vigentes que, teniendo cuenta definitiva de administración, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio, esto es: 1.- Que hayan transcurrido dos años contados desde que hubiere sido aprobada la cuenta definitiva del síndico; 2.- Que, habiendo terminado el procedimiento de calificación de la quiebra por sentencia ejecutoriada, haya sido calificada de fortuita, y 3.- Que el deudor no haya sido condenado por alguno de los delitos contemplados en el artículo 466° del Código Penal. Para estos efectos, se deben tener presente las siguientes definiciones: A) Sobreseimiento definitivo del artículo 165: Es aquella resolución judicial que concluye en forma permanente el juicio de quiebra, y en consecuencia, pone término a dicho estado respecto de un deudor, siempre y cuando concurren los requisitos señalados en el artículo 165 del Libro IV del Código de Comercio; B) Cuenta Definitiva de Administración: Actuación judicial escrita, mediante el cual el síndico rinde cuenta fundada y documentada de su gestión, en materia de ingresos, egresos, enajenación de bienes y reparto de fondos, observando las reglas legales del juicio de quiebras, los Principios Generalmente Aceptados en Contabilidad (PGAC), y los instructivos de la SUPERIR, en conformidad al artículo 30° del Libro IV del Código de Comercio.